

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Borja, 21 de Julio del 2021

RESOLUCION N° 000006-2021-PRE/INDECOPI

VISTOS:

Los memorándums N° 000387-2021-GEG/INDECOPI y N° 441-2021-GEG/INDECOPI, los Informes N° 000034-2021-OAJ/INDECOPI y N° 00067-2021-OAJ/INDECOPI, el memorándum N° 000103-2021-OAJ/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información pública consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que la máxima autoridad de la Entidad está obligada a designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033, establece que el presidente del Consejo Directivo es la autoridad interna de mayor nivel jerárquico del Indecopi y como tal, el representante institucional;

Que, el artículo 10 y el literal i) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, respectivamente, señalan que la Presidencia Ejecutiva del INDECOPI es el órgano de Alta Dirección y máxima autoridad de la institución, responsable de supervisar la marcha institucional; y que es una de las funciones de la Presidencia Ejecutiva, las que se deriven de las normas sectoriales;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Directorio de Indecopi N° 055-2006-INDECOPI-DIR del 05 de junio de 2006, se designó a la señora Karim Salazar Vásquez, jefa del Área de Servicios de Atención al Ciudadano, como funcionaria responsable de brindar la información requerida por los ciudadanos en aplicación de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, conforme al literal p) del artículo 68 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, la Oficina de Administración y Finanzas tiene la función de ejecutar las acciones vinculadas al acceso a la información pública;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Presidencia Ejecutiva del Indecopi, dar por concluida la designación de la señora Karim Salazar Vásquez y designar en su lugar al/a la jefe/a de Oficina de Administración y Finanzas como funcionario/a responsable de entregar la información de acceso público, en el marco de la normativa vigente sobre a materia;

Con el visto bueno de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033; el artículo 10 y el literal i) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Karim Salazar Vásquez, como responsable de brindar la información requerida por los ciudadanos en aplicación de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.- Designar al/a la jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas como funcionario/a responsable de entregar la información de acceso público del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia General realice las acciones necesarias para fortalecer a la Oficina de Administración y Finanzas, respecto al personal con conocimiento en la materia, con la finalidad que pueda desarrollar la labor encomendada como responsable de entregar la información de acceso público del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Artículo 4.- Los órganos y unidades orgánicas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), bajo responsabilidad deben facilitar la información y/o documentación que les sea solicitada como consecuencia en los artículos precedentes, dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Hania Pérez de Cuellar Lubienska
Presidenta Ejecutiva

emite opinión favorable respecto a la propuesta de incorporación de los perfiles de puestos señalados en el párrafo precedente;

Que, por tales consideraciones, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 00022-2021/OAJ considera procedente emitir el acto que formalice la aprobación e incorporación de los perfiles de puestos señalados en el considerando respectivo;

Con el visado de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto; y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en artículo 10 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF; y la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Formalizar la aprobación e incorporación de los perfiles de puestos correspondientes a las plazas, conforme a los anexos que forman parte de la presente resolución:

Dirección de Portafolio de Proyectos:

1. Plaza CAP N° 105/SP-EJ; Jefe (a) de Unidad – Jefe de Unidad Financiera; y,
2. Plaza CAP N° 106/SP-EJ; Jefe (a) de Unidad – Jefe de Unidad Legal.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de PROINVERSIÓN (www.proinversión.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTUARDO ALBÁN RAMÍREZ
Secretario General (e)
PROINVERSIÓN

1924699-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Designan Gerente de Administración y Finanzas del Indecopi

RESOLUCIÓN N° 000010-2021-PRE/INDECOPI

San Borja, 29 de enero de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 000040-2021-GRH/INDECOPI, N° 000059-2021-GEL/INDECOPI, N° 000009-2021-GEG/INDECOPI, el Acuerdo N° 017-2021 y el Informe N° 00087-2021-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación y remoción de los gerentes de la Institución;

Que, de conformidad con el último reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de Indecopi, aprobado por Resolución de la Gerencia General N° 004-2021-GEG/INDECOPI, el cargo de Gerente de Administración y Finanzas se encuentra clasificado como "empleado de confianza";

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal de confianza es de libre designación y remoción;

Que, mediante Acuerdo N° 093-2020 del 15 de octubre de 2020, el Consejo Directivo acordó aceptar la renuncia presentada por el señor Agustín Rodolfo Saldaña Murrugarra al cargo de Gerente de Administración y Finanzas, encontrándose vacante dicho cargo;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi, mediante Acuerdo N° 017-2021 del 28 de enero de 2021, aprobó la designación de la señora Carmen Lucy Salardi Bramont como Gerente de Administración y Finanzas;

Que, asimismo, considerando la naturaleza del puesto, el mismo que se encuentra clasificado como "empleado de confianza", la designación culminará con el retiro de la confianza otorgada;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 y el literal h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias y en el literal h) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Carmen Lucy Salardi Bramont como Gerente de Administración y Finanzas del Indecopi, con efectividad al 1 de febrero de 2021.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos de la Institución que notifique a la señora Carmen Lucy Salardi Bramont la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo

1924417-1

Designan Asesora de la Gerencia General

RESOLUCIÓN N° 000012-2021-GEG/INDECOPI

San Borja, 1 de febrero de 2021

VISTOS:

El Memorandum N° 000053-2021-GEG/INDECOPI, el Informe N° 000058-2021-GRH/INDECOPI y el Informe N° 000090-2021-GEL/INDECOPI;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, de conformidad al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Indecopi, aprobado por Resolución Ministerial N° 182-2020-PCM, del 27 de julio de 2020, cuyo reordenamiento fue aprobado con Resolución N° 000004-2021-GEG/INDECOPI, de fecha 11 de enero de 2021, el puesto de Asesor(a) (CAP-P N° 012) de la Gerencia General se encuentra clasificado como un cargo de confianza;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias y el literal h) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificatorias, establecen como una

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA****Designan temporalmente a Responsable de
entregar la información pública solicitada
al CONCYTEC****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 022-2022-CONCYTEC-P**

Lima, 18 de febrero de 2022

VISTOS: El Memorando N° 009-2022-CONCYTEC-TRANSPARENCIA, de la Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC; y el Informe N° 027-2022- CONCYTEC-OGAJ-EMAF que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 060-2022-CONCYTEC-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera y, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), modificada por la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del CONCYTEC;

Que, mediante Informe N° 027-2022-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 060- 2022-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que a través del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, la mencionada Oficina agrega, que el artículo 3 del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concordado con el literal c) del artículo 3 y el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, disponen que la máxima autoridad de la entidad designará al funcionario responsable de entregar la información de acceso público mediante Resolución, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 073-2021-CONCYTEC-P se designó a partir del 22 de julio de 2021, a la servidora Eliza Mariela Almendras Fernández, Especialista legal para la Oficina General de Asesoría Jurídica, como responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC, en adición a sus funciones;

Que, a través del Memorando N° 009-2022-CONCYTEC-TRANSPARENCIA, la servidora Eliza Mariela Almendras Fernández comunica que hará uso de su descanso físico vacacional del 21 al 27 de febrero de 2022, en su condición de Especialista legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, en ese sentido, mediante el Informe y Proveído de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para continuar con la expedición de la Resolución de Presidencia

que designe temporalmente, del 21 al 27 de febrero de 2022, a la Responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas legales aplicables, así como la continuidad en la entrega de la información pública que se requiera al CONCYTEC;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración, y del Encargado de las funciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; en el Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM; que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar temporalmente, del 21 al 27 de febrero de 2022, a la servidora María Carolina Millán Zuzunaga, Especialista Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, en adición a sus funciones, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que concluida la designación temporal a que se refiere el artículo precedente, la servidora Eliza Mariela Almendras Fernández, retome las funciones de Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 073-2021-CONCYTEC-P.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las servidoras mencionadas en los artículos precedentes, así como a todos los órganos del CONCYTEC, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC (www.gob.pe/concytec), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

2040883-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL****Modifican la Res. N° 00006-2021-PRE/
INDECOPI y designan funcionarios
responsables de entregar información
de acceso público del INDECOPI, en el
ámbito de las Oficinas Regionales y Sedes
Desconcentradas****RESOLUCIÓN N° 000019-2022-PRE/INDECOPI**

San Borja, 15 de febrero del 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 263-2021-DCR/INDECOPI, el Memorándum N° 747-2021-GEG/INDECOPI, el Informe N° 520-2021-OAJ/INDECOPI, el Informe N° 99-2022-OAJ/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información pública consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que la máxima autoridad de la Entidad está obligada a designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, asimismo, el artículo 4 del precitado Reglamento establece que las entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto de que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad; adicionalmente se indica que la designación de dichos funcionarios se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad.

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033, establece que el presidente del Consejo Directivo es la autoridad interna de mayor nivel jerárquico del INDECOPI y como tal, el representante institucional;

Que, el artículo 10 y el literal i) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, respectivamente, señalan que la Presidencia Ejecutiva del INDECOPI es el órgano de Alta Dirección y máxima autoridad de la institución, responsable de supervisar la marcha institucional; y que es una de las funciones de la Presidencia Ejecutiva las que se deriven de las normas sectoriales;

Que, a través de la Resolución N° 00006-2021-PRE/INDECOPI se designó a la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, como funcionario/a responsable de entregar la información de acceso público del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 182-2019-INDECOPI/COD, publicada el 30 de diciembre de 2019, se designó a los funcionarios responsables para atender los pedidos de información que se formulen conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su Reglamento, en el ámbito de las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

Que, conforme al Memorándum N° 263-2021-DCR/INDECOPI, la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión de Oficinas Regionales solicita la actualización de la precitada resolución debido a cambios en el personal;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 520-2021-OAJ/INDECOPI e Informe N° 99-2022-OAJ/INDECOPI, concluye que corresponde a la Presidencia Ejecutiva del INDECOPI, modificar la Resolución N° 00006-2021-PRE/INDECOPI, así como, dejar sin efecto la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 182-2019-INDECOPI/COD a fin de actualizar la relación de los funcionarios responsables para atender los pedidos de información que se formulen conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su Reglamento, en el marco del artículo 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión de Oficinas Regionales y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033; el artículo 10 y el literal i) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por la Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución N° 00006-2021-PRE/INDECOPI, conforme a la siguiente redacción:

“Artículo 2.- Designar al/a la jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas como funcionario/a responsable de entregar la información de acceso público del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en la sede central.”

Artículo 2.- Dejar sin efecto la designación de los funcionarios responsables para atender las solicitudes de información que se formulan al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 182-2019-INDECOPI/COD.

Artículo 3.- Designar como funcionarios responsables de entregar la información de acceso público del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en el ámbito de las Oficinas Regionales y Sedes Desconcentradas, conforme al siguiente detalle:

N°	Oficina Regional o Sede	Responsable designado
1	Amazonas	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Amazonas
2	Ancash – Sede Chimbote	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Ancash, Sede Chimbote
3	Ancash – Sede Huaraz	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Ancash, sede Huaraz
4	Apurímac	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Apurímac
5	Arequipa	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Arequipa
6	Ayacucho	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Ayacucho
7	Cajamarca	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Cajamarca
8	Cusco	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Cusco
9	Huancavelica	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Huancavelica
10	Huánuco	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Huánuco
11	Ica	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Ica
12	Junín sede La Merced	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Junín, sede La Merced
13	Junín sede Huancayo	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Junín, sede Huancayo
14	La Libertad	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI La Libertad
15	Lambayeque	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Lambayeque



Nº	Oficina Regional o Sede	Responsable designado
16	Loreto	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Loreto
17	Madre de Dios	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Madre de Dios
18	Moquegua	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Moquegua
19	Pasco	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Pasco
20	Piura	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Piura
21	Puno	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Puno
22	San Martín	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI San Martín
23	Tacna	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Tacna
24	Tumbes	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Tumbes
25	Ucayali	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Ucayali
26	Vraem	Jefe/a de la Oficina Regional del INDECOPI Vraem
27	Sede Lima Norte	Jefe/a de la sede del INDECOPI Lima Norte

Artículo 4.- Los órganos y unidades orgánicas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), bajo responsabilidad deben facilitar la información y/o documentación que les sea solicitada dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Indecopi (www.indecopi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIÁN FERNANDO PALACÍN GUTIÉRREZ
Presidente Ejecutivo

2040216-1

Confirman la Res. N° 022-2021/CDB-INDECOPI que dio por concluido el procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping iniciado mediante la Res. N° 010-2020/CDB-INDECOPI, sin la imposición de derechos antidumping definitivos

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Sala Especializada en
Defensa de la Competencia**

RESOLUCIÓN 0190-2021/SDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 042-2019/CDB

PROCEDENCIA : COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS

SOLICITANTE : TECNOLOGÍA TEXTIL S.A.
TERCERO : IMPORTACIONES TEXTISUR E.I.R.L.

MATERIAS : DERECHOS ANTIDUMPING DEFINITIVOS

ACTIVIDAD : ANÁLISIS DE DAÑO
TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES

SUMILLA: Se CONFIRMA la Resolución 022-2021/CDB-INDECOPI del 17 de febrero de 2021, mediante la cual se concluyó el presente procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping, solicitado por Tecnología Textil S.A., sin la imposición de derechos antidumping definitivos.

El fundamento es que, durante el periodo de análisis del presente caso, si bien se ha verificado la existencia de un margen de dumping en las importaciones del producto investigado, no existen pruebas que acrediten –en los términos del artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994– que las importaciones de origen chino tengan fuerza explicativa sobre el presunto daño invocado por Tecnología Textil S.A. en su solicitud.

El Informe Técnico 021-2021/SDC-INDECOPI del 28 de diciembre de 2021, forma parte integrante del presente pronunciamiento, conforme a lo establecido en el artículo 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Lima, 30 de diciembre de 2021

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de octubre de 2019, Tecnología Textil S.A. (en adelante, Tecnología Textil) solicitó a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (en adelante, Comisión) el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos 100% poliéster, crudos, blancos o teñidos, de ligamento tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, de peso unitario entre 80 gr./m² y 200 gr./m² (en adelante, tejidos de ligamento tafetán 100% poliéster), originarios de la República Popular China (en adelante, China)¹.

2. Con la finalidad de acreditar el valor normal de los tejidos de ligamento tafetán 100% poliéster, Tecnología Textil adjuntó la Factura 11665924 del 3 de julio de 2019 (en adelante, la Factura) emitida por una empresa china a raíz de la venta de dos (2) metros del producto materia de la solicitud de color blanco y dos (2) metros del mismo producto color azul.

3. Entre el 6 de noviembre y el 10 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica de la Comisión solicitó a cuarenta y un (41) empresas nacionales que operan en el sector de producción de hilados y tejidos que informen si son productoras del producto referido en la solicitud. Además, se les solicitó que, de ser ese el caso, proporcionen información sobre su volumen de producción de tejidos de ligamento tafetán 100% poliéster para el periodo septiembre de 2016 – agosto de 2019 y manifiesten si apoyarían o no una eventual solicitud de inicio de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos de ligamento tafetán 100% poliéster de origen chino².

4. Mediante Carta 050-2020/CDB-INDECOPI del 13 de enero de 2020, la Comisión puso en conocimiento de las autoridades del gobierno chino, a través de la Embajada de dicho país en el Perú, que había recibido una solicitud para el inicio de una investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de tejidos de ligamento tafetán 100% poliéster de origen chino; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, Acuerdo Antidumping).

¹ Dicha solicitud fue complementada mediante escrito presentado el 20 de diciembre de 2019, en atención al requerimiento efectuado por la Secretaría Técnica de la Comisión el 20 de noviembre de 2019.

² Entre el 8 de noviembre y el 20 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica de la Comisión recibió respuesta de veintiséis (26) empresas nacionales y dos (2) de ellas, Tejidos San Jacinto S.A. y Perú Pima S.A., declararon ser productoras de tejidos de ligamento tafetán 100% poliéster. Estas últimas empresas proporcionaron información sobre sus volúmenes de producción para el periodo septiembre de 2016 – agosto de 2019 y manifiestaron su apoyo a una eventual solicitud de inicio de investigación antidumping sobre las importaciones de tejidos de ligamento tafetán 100% poliéster de origen chino.